INTERLOCUTORIO No. 0343
Radicado No. 2024-00111-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS,** mediante escrito allegado el día 21 de marzo del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en beneficio de su hijo menor de edad **J D. M. B.** y en contra del señor **GIOVANNI MARTÍNEZ CARDONA.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** para iniciar proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en

favor de su hijo menor de edad **J. D. M. B.** y en contra del señor **GIOVANNI MARTÍNEZ CARDONA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** a la profesional del derecho LUISA FERNANDA RAMÍREZ PIEDRAHITA, portadora de la T. P. No. 302.835 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 405 de esta ciudad, o en el correo electrónico luisafernandaramirezpiedrahita@gmail.com, celular 311-7292215.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

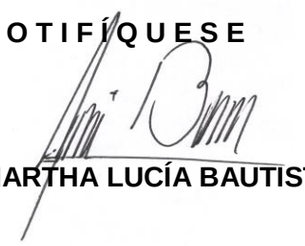

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c54269b2228cb8e8c3cef3917bfc7749f7497e4f76660a63e52a906f2fd2d5**

Documento generado en 05/04/2024 04:33:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica